



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor YUSSEF YAMIL FLOREZ, el 13 de febrero del 2023, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Septiembre 05 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00405-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **YUSSEF YAMIL FLOREZ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2077

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** a través de apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **YUSSEF YAMIL FLOREZ**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2610 de diciembre 06 de 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **YUSSEF YAMIL FLOREZ**, al correo electrónico **yussefy46@gmail.com**, realizada bajo los parámetros del Art. 8 del Ley 2213 del 2022, la cual fue acogida por el despacho según auto interlocutorio Nro. 233 del 03 de febrero del 2023, sin embargo, no propuso excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley². Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite*

¹ FI 07 Cdo 01 Exp-Virtual

² Éste venció: el 13 de febrero del 2023



recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor –**Pagaré Nro. 02069600451841**- con fecha de creación el 18 de agosto del 2021, por valor de **noventa y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$95.555.452.00)** y **nueve millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y siete pesos (\$9.667.687.00)**, el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”**, contra el señor **YUSSEF YAMIL FLOREZ**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada señor **YUSSEF YAMIL FLOREZ** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$6.700.000,00) M/CTE.**

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Stella C.O.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

Wilson Manuel Benavides Narvaez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 128.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c73837030635fc3728345fdb48a55c6ddb70be38e62750a0e3bf1f38b425e4c**

Documento generado en 26/09/2023 08:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>